

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	No. 1002
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Luz Arelis Gallego Quintero
Demandado	Fernando Antonio Hurtado Restrepo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00322 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Comoquiera que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Eduardo Hurtado y de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se encuentra superado sin que comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-litem* que represente sus intereses.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Designar como curadora ad – litem de los herederos indeterminados de Luis Eduardo Hurtado y de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la T.P.247.523 del C. S. de la J., localizable en la Carrera Santander No.48-70 Centro Comercial Caprichos local 104 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, teléfono 3003779227 y correo electrónico malorydelgado123@gmail.com.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 121 fijado el día 02 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123bb0d4f6849c7a8b75966c75034dc9b7905d380540a83f267393987210775e**
Documento generado en 01/09/2021 04:35:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>